



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00136708- -NEU-SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - RAMÓN ALEJANDRO SOTO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00136708- -NEU-SGSP mediante el cual el señor **RAMÓN ALEJANDRO SOTO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de enero de 2024 el señor Ramón Alejandro Soto solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a las filas de la Institución Policial;

Que en su presentación expuso su composición familiar y los distintos destinos que tuvo en la fuerza policial, manifestando que nunca debió abandonar dicha Institución;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 0020/16 del 13 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo Provincial resolvió la destitución por exoneración del Oficial Subinspector Ramón Alejandro Soto por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo A-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, con encuadre legal conforme a lo previsto en los artículos 12° inciso 4) y 13° inciso 3) de dicha normativa y el artículo 56° inciso b) de la Ley 715;

Que por Decreto N° 0846/16 del 21 de junio de 2016, se rechazó el perdón administrativo interpuesto por el señor Soto;

Que mediante Decreto N° 1424/18 del 05 de septiembre de 2018, se rechazó el recurso administrativo contra el Decreto N° 0020/16, solicitando el cambio de la calificación de destitución por exoneración a la de cesantía;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Soto solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que en primer lugar, cabe señalar que la presente petición ya fue resuelta por el Decreto N° 0846/16 del 21

de junio de 2016, mediante el cual se rechazó en todos sus términos el perdón administrativo requerido por el señor Soto en fecha 19 de febrero de 2016;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Acuerdo N° 22/14, 08/05/2014, Expediente N° 3615/12);

Que en otro reconocido precedente el Alto Cuerpo analizó las consecuencias del pedido de perdón en sede administrativa y al efecto, delineó: *“Bajo estos conceptos, encuentro que la actora, al solicitar el perdón administrativo, fue contra sus propios actos, aceptando la legitimidad de la sanción que le aplicara la administración. Esto así, ya que el perdón implica una renuncia del agraviado (reconocer que la falta existió y la sanción es legítima) y esto no pudo ser desconocido por el accionante. Como corolario de lo expuesto, presentándose el acto administrativo que dispuso la cesantía como legítimo y, habiéndolo reconocido implícitamente el actor al solicitar el perdón administrativo, corresponde el rechazo de la presente acción”. En este sentido, el Profesor Marienhoff explica el instituto en cuestión: “El “perdón” de la Administración Pública extingue la sanción disciplinaria. Algunos tratadistas le denominan “condonación”. Incluso puede llamársele “renuncia”. Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare. (...) El “perdón” –que implica una renuncia del agraviado- es un medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...)”* (TSJ, “Albanese Elsa Isabel c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Acuerdo N° 14/16, Expte. N° 3400/11.);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han acompañado elementos nuevos que ameriten otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Ramón Alejandro Soto;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-36-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **RAMÓN ALEJANDRO SOTO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.